



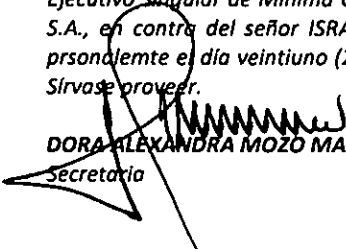
Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2020-00045

INFORME SECRETARIAL. Pauna hoy, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía interpuesto a través de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del señor ISRAEL GALINDO RENDON PINILLA, poniendo en conocimiento que el ejecutado se notificó personalmente el día veintiuno (21) de junio de la presente anualidad, sin que se haya efectuado el pago de la obligación. Sírvase proveer.


DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PAUNA –BOYACÁ

Pauna, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA: 2020-00045

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ISRAEL GALINDO RENDON PINILLA

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisado el contenido del presente proceso, observa el Despacho que a folio 36 surge notificación personal al demandado quien no contestó dentro del término legal.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, en contra del señor ISRAEL GALINDO RENDON PINILLA, en base a dos (2) pagarés de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019) y seis (6) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Mediante auto de fecha octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020), se libró orden de pago conforme a las pretensiones de la demanda. Así mismo se ordenó la notificación al demandado en los términos de los arts. 290 a 291 del C.G.P., y se decretó medida cautelar.

El ejecutado ISRAEL GALINDO RENDON PINILLA, se tiene por notificado personalmente con fecha veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021), vista a folio 36, sin que se haya presentado contestación de la demanda dentro del término establecido.

De otra parte, no se efectuó el pago total de la obligación conforme fue ordenado, lo que lleva a concluir que no se encuentra al día en el pago de la misma, razón por la cual deberá darse aplicación a lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en contra del señor **ISRAEL GALINDO RENDON PINILLA**, conforme al mandamiento de pago de fecha octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

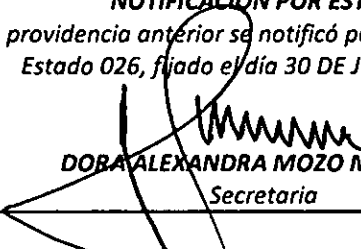
SEGUNDO: CONDENAR en costas al demandado **ISRAEL GALINDO RENDON PINILLA**. Por Secretaría practicar la liquidación de costas en los términos del C.G.P., incluyendo como agencias en derecho la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000)**. (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016).

TERCERO: SE ORDENA efectuar la liquidación del crédito conforme el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CAROL ANITH OSORIO BARAJAS

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ 
NOTIFICACIÓN POR ESTADO <i>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 026, fijado el día 30 DE JULIO DE 2021</i>
 DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ Secretaria